

**REPÚBLICA COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 31 de agosto del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2019-00301-00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto calendarado 3 de marzo de 2020, el cual obra al folio 70 del cuaderno 58 a 60 de la encuadernación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente en síntesis expone su inconformidad frente al trámite que ha dado al Despacho Comisorio para la entrega del inmueble objeto del litigio.

Señaló que en la Alcaldía de la Zona respectiva hay demora en la realización de las diligencias, por lo que al dirigirse a reparto para radicarlo en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, se le informó que solo reciben los Despachos Comisorios allegados por parte de las Alcaldías Locales o del Consejo de Justicia.

Finalmente, acudió al Consejo de Justicia – Reparto, donde se le informó que con la vigencia del Decreto 860 de 2019, la Alcaldía Mayor dispuso modificar la estructura organizacional de la Secretaría de Gobierno, razón por la cual el Despacho Comisorio debe dirigirse a la *Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía*, para proceder con su respectivo trámite.

Con base en los anteriores argumentos, solicita al despacho que sea modificado el auto de fecha 3 de marzo de 2020, en el sentido de incluir en el Despacho Comisorio a la *Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía* como entidad competente para realizar la diligencia de entrega.

Del recurso interpuesto se corrió traslado a la parte demandada, quien no realizó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Revisado el Decreto 860 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se observa que en efecto, se dispuso modificar la estructura organizacional de la Secretaría de Gobierno, en su artículo 2º modificó el artículo 4º del Decreto Distrital 411 de 2016, donde enumera y menciona sus funciones dentro de las cuales no se encuentra realizar el trámite de Despachos Comisorios

Por lo anterior, y dado que dentro del Decreto en mención no se establece la recepción y trámite de Despachos Comisorios, no hay lugar a reponer el auto atacado, pues este Despacho ha comisionado conforme a las disposiciones legales para tal fin.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

MANTENER incólume el auto calendado 3 de marzo de 2020, visible al folio 57, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, c. d. t. a
131 AGO 2020
Por anotación en Estado No. 955 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

RAD. 2019-0301

31 SET. 2020

v.p.